



ACUERDO INTERMINISTERIAL Nro.00

MINISTERIO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTRO DE DEFENSA

MINISTERIO DE GOBIERNO

CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 39 de la Ley de Seguridad pública y del Estado, menciona que; la zona de seguridad de frontera abarca el espacio terrestre de veinte (20) kilómetros desde los límites fronterizos hacia el interior del territorio nacional, el espacio marítimo de diez (10) millas náuticas, y el espacio aéreo correspondiente.



Que, el artículo 40 de la Ley de Seguridad pública y del Estado determina qué; Se prohíbe a las personas naturales o jurídicas extranjeras y a las personas jurídicas nacionales conformadas por uno o más personas naturales o jurídicas extranjeras, la posesión, adquisición y concesiones de tierras en las zonas de seguridad de frontera y en las áreas reservadas de seguridad, con excepción de los espacios poblados y urbanos ubicados en dichas zonas.

Se exceptúan también las adquisiciones de tierras y concesiones realizadas por:

1. Matrimonios y uniones de hecho legalmente reconocidos, de ecuatorianas y ecuatorianos con extranjeros, cuya sociedad conyugal y de hecho tengan por lo menos 5 años de duración; y,
 2. Personas jurídicas nacionales cuyos socios extranjeros se encuentren domiciliados en el país por el lapso de por lo menos 5 años, continuos e ininterrumpidos.
- El reglamento a esta ley definirá los términos de su aplicación.

Que, el artículo 41 de la Ley de Seguridad pública y del Estado, sobre el informe del Ministerio de Defensa, determina qué; se requerirá obligatoriamente del informe del Ministro o Ministra de Defensa Nacional para el caso de la ejecución de planes, programas y proyectos en zonas de seguridad.

Que, el artículo 4 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, (...) Se exceptúan las áreas reservadas de seguridad, las del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de protección y conservación hídrica, bosques y vegetación protectores públicos, privados y comunitarios, patrimonio forestal del Estado y las demás reconocidas o declaradas por la Autoridad Ambiental Nacional.

El aprovechamiento productivo de la tierra rural se encuentra sujeto a las condiciones y límites establecidos en esta Ley.

Que, el artículo 21 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sobre las Limitaciones especiales: Queda prohibida la transferencia de la propiedad de tierras rurales en favor de personas naturales o jurídicas extranjeras, en una franja de veinte kilómetros paralela a las líneas de frontera, de conformidad con la Ley. Tampoco podrán adquirir a ningún título tierras rurales en las áreas de seguridad ni áreas protegidas.

Que, el artículo 63 de la Ley de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, sobre las Exclusiones; No pueden ser adjudicatarios de tierras rurales estatales:

- a) Las personas extranjeras dentro de los veinte kilómetros adyacentes a las fronteras del país, áreas de seguridad, áreas protegidas de conformidad con la Ley; y aquellas que por su estatus migratorio no les esté permitido ejercer actividades económicas en forma permanente.

Que, el Código Orgánico del Ambiente define a los Bosques Protectores como.- Son bosques y vegetación protectores las formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, -declarados como tales por encontrarse en áreas de



topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas, así como los bosques de importancia ritual, ceremonial, cultural o histórica.

Que, el artículo 125 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, determina que la Autoridad Ambiental Nacional definirá métodos estandarizados para monitoreo de los valores de conservación, los cuales podrán ser aplicados en el sistema Nacional de Áreas Protegidas, las Áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, los bosque y vegetación protectores y ecosistemas frágiles.

Que, el artículo 167 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona a los Bosques y Vegetación Protectores como parte constituyente de los núcleos de los corredores de conectividad.

Que, el artículo 284 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, menciona que: Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques.

Que, el artículo 285 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, menciona que son funciones de los Bosques y Vegetación Protectores:

- a) Conservar los ecosistemas y su biodiversidad;
- b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua;
- c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía.
- d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal;
- e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas.
- f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional;
- g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público;
- h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el artículo 286 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, menciona que, sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua.

La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a



petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento.

Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión.

Que, el artículo 287 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, menciona que, los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio.

Que, el artículo 288 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, menciona que la Autoridad Ambiental Nacional podrá realizar inspecciones in situ en los Bosques y Vegetación Protectores, con el fin de verificar el cumplimiento del plan de manejo. En caso de evidenciar, mediante informe técnico, que el bosque ha perdido las funciones y objetivos para los cuales fue creado, se podrá proceder a la redelimitación o pérdida de categoría.

Que, el artículo 289 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, describe las actividades permitidas en bosques y vegetación protectores, mismas que deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la nominativa ambiental aplicable.

En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible.

Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran tener autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores.

En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural.

La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva.



Que, mediante oficio No. 09-141-DIN de 3 de julio del 2009, el Ministerio de Defensa comunica al Ministerio del Ambiente los puntos referenciales correspondientes a los límites internacionales con Colombia;

Que, a través de oficio Nro. 09-141-DIN del 03 de julio del 2009, solicita al Ministerio del Ambiente la declaración de Bosque y Vegetación Protectora al área denominada "Triángulo de Cuembi" (BVPTC), por motivos de seguridad y para evitar los asentamientos espontáneos y no estructurados

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2010-0636 de fecha 14 de abril del 2010, el Director Nacional Forestal emitió su informe técnico favorable para la Declaratoria de Bosque y Vegetación Protectora al área denominada "Triángulo de Cuembi", localizada en la provincia de Sucumbíos, cantón Putumayo, parroquias: El Carmen del Putumayo, Palma Roja y Santa Elena;

Que, mediante Acuerdo Ministerial 080 de fecha 13 de mayo de 2010, se creó el BVP "Triángulo de Cuembi", publicado en el Registro Oficial N.º 239 del 20 de julio del 2010.

Que, con fecha 4 de octubre de 2011 las Organizaciones Sociales de la Frontera Norte y de los Pueblos asentados en esta área protegida emiten un comunicado dirigido al Presidente de la República, donde expresan su inconformidad por la creación de esta área protegida que la califican de inconstitucional, ante lo cual el Ministerio del Ambiente evalúa la posibilidad de una reforma del Acuerdo Ministerial 080 en lo relacionado a las actividades de licenciamiento Forestal y de adjudicación de tierras en función de las necesidades de las poblaciones locales, sin embargo al ser una declaratoria a petición de parte, el Ministerio del Ambiente, solicitó mediante oficio N° MAE-VMA-2018-0168-O de fecha 25 de noviembre de 2018 al Ministerio de Defensa Nacional el pronunciamiento considerando que parte de la problemática de control en la zona de frontera constituye la tala ilegal y cambio de uso de suelo de áreas de bosque.

Que, Con fecha 18 de enero de 2019, durante el Gabinete Sectorial de Seguridad desarrollado en la provincia del Oro, se solicita a los Ministerios de Ambiente y Agricultura la presentación de una propuesta de Acuerdo Ministerial, dónde se derogue el Acuerdo Ministerial 080 y se presente una propuesta de solución.

Que, en la ciudad de Tulcán, en la Primera Sesión del Gabinete Sectorial de Seguridad, el día 14 de febrero del 2019, en las instalaciones del Servicio Integrado de Seguridad, se crearon ambas comisiones: i.- Una comisión liderada por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para realizar el levantamiento catastral que deberá estar integrada por:

- Secretaría Nacional de Gestión de la Política.
- Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- Ministerio del Ambiente.
- Instituto Geográfico Militar.
- Policía Nacional.
- Secretaría de Comunicación de la Presidencia.
- Petroamazonas EP.



- Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y gestión del Suelo.
- ii.- Una comisión de Ambiente, donde se deberá realizar las acciones de coordinación conjuntas con las instituciones involucradas que permita la suscripción de un acuerdo interministerial.

ACUERDAN:

ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN PARA LA GESTIÓN DEL BOSQUE PROTECTOR TRIÁNGULO DE CUEMBI (BVPTC) UBICADO EN LA PROVINCIA DE SUCUMBÍOS; ENTRE EL MINISTERIO DEL AMBIENTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA, MINISTERIO DE DEFENSA, MINISTERIO DE GOBIERNO, CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA, MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Interministerial tiene por objeto establecer los mecanismos de coordinación para la Gestión Ambiental y Social del Bosque Protector Triángulo de Cuembi, entre el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, el Centro de Inteligencia Estratégica y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que en adelante y para efectos de este instrumento se los denominará: “MAE”, “MIDENA”, “MDG” “CIES” y “MREMH” respectivamente.

Artículo 2.- Principios.- Los principios bajo los cuales se regirán los mecanismos que se normen en el presente Acuerdo son: coordinación, cooperación, gestión, seguridad, eficiencia, prevención y soberanía.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 3.- Declaratoria del área de bosque y vegetación Protector.- El Ministerio del Ambiente realizará el análisis, definición de límites, derogatoria y declaración del área de Bosque y Vegetación Protector “Triángulo de Cuembi”.

Artículo 4.- Protección y Control del BVPTC: La protección y control del área del BVPTC estará liderada por el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA), en coordinación con el “MAE”, “MDG” “CIES” y “MREMH”, de acuerdo con las competencias de cada institución.

- El MIDENA en coordinación con el MAE, efectuarán el control de las actividades que produzcan impacto ambiental, el control y monitoreo del estado del Bosque Nativo, así como las actividades forestales que se realicen en la zona.
- El MDG coordinará con los actores involucrados y GAD de la provincia de Sucumbíos la difusión y concientización con respecto a las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo. Colaborará con el MIDENA para realizar labores de control dentro del área del BVPTC de acuerdo a sus competencias.
- El MAG enlistará los proyectos productivos que se ejecutan en la zona bajo su coordinación.
- El MREMH verificará las acciones que se ejecuten con respecto a la protección y control del BVPTC con relación a los derechos de las personas en situación de movilidad humana.



- A partir de la promulgación del nuevo acuerdo ministerial de declaratoria del BVPTC, el MIDENA y MAG vigilarán de acuerdo con sus competencias, el estado de tenencia de tierra con la finalidad de evitar nuevos asentamientos ilegales.

Artículo 5. Adjudicación de Tierras: Todos los procesos de adjudicación de tierras que se soliciten dentro del área del BVPTC, serán analizados en primera instancia, por el MIDENA, quienes efectuarán un **Informe de viabilidad** de acuerdo con sus competencias, y en función de los intereses del Estado.

En caso de ser un informe favorable para la adjudicación de tierras, la continuidad del proceso será atribuido al Ministerio del Ambiente, quien realizará la revisión y otorgamiento de la Adjudicación de Tierras siguiendo lo establecido en el Acuerdo Ministerial 265 del 11 de septiembre del 2007 y reformulado mediante Acuerdo Ministerial No. 011 de 11 de febrero de 2008, sobre los Procedimientos de adjudicación de tierras de Patrimonio Forestal del Estado, Bosques y Vegetación Protectores a posesionarios con derechos adquiridos; y demás normativa destinada para el efecto.

Se reconoce como parte integrante del área, los asentamientos indígenas y las tierras con título de propiedad antes de la presente declaratoria.

El MAG brindará apoyo en los procesos de linderación y definición de límites de los predios adjudicados y en proceso de adjudicación; en coordinación con el MAE y MIDENA.

Artículo 6. Plan de Manejo Integral: El MAE liderará la elaboración del Plan de Manejo Integral del Bosque Protector Triángulo de Cuembi en coordinación con el MIDENA.

Para efectos de trámites de adjudicación, el Plan de Manejo Integral de los predios, solamente será aprobado, cuando cumplan con los requisitos establecidos en la normativa pertinente, y siguiendo criterios de sostenibilidad.

Artículo 7. Socialización: El MAE realizará el proceso de socialización sobre el Plan de Manejo Integral del BVPTC con el acompañamiento en territorio de las instituciones MIDENA, MDG y CIES con el fin de resguardar la seguridad e integridad del personal técnico a cargo de la socialización.

El MAE implementará medidas para motivar a las comunidades y pueblos asentados dentro de los límites del BVPTC para que se involucren en actividades de manejo forestal sostenible, así como actividades a proyectos de restauración y conservación, de acuerdo a los proyectos que se generen para el efecto. Plan Nacional de Restauración Forestal y al Programa de Socio Bosque.

Artículo 8. Actividades Productivas: El MAG creará estrategias de gestión productiva, asistencia técnica a los adjudicatarios y propietarios de tierras, verificando que los planes, programas y proyectos productivos que se desarrollen en el territorio se ejecuten con criterio de menor impacto social y ambiental.

Incorporar las áreas del territorio del BVPTC en el marco de la Agenda de Transformación Productiva Amazónica para la Reconversión Agro Productiva Sostenible en la Amazonía bajo las perspectivas económicas, sociales, ambientales y culturales.



El MAE y MAG ejecutarán acciones para involucrar a las comunidades y pueblos asentados en las iniciativas de Biocomercio que encabeza el MAE.

Artículo 9. Aprovechamiento Forestal: El MAE actualizará los criterios técnicos para la Evaluación de Planes Aprovechamiento Forestal en concordancia con los criterios de seguridad dispuestos por el MIDENA.

Se fortalecerá el control forestal y de vida silvestre dentro del Territorio del BVPTC y se gestionará acciones estratégicas para proteger los bosques y fauna existente de las presiones causadas por la actividad antrópica, el tráfico ilegal de vida silvestre, la degradación de ecosistemas y el aprovechamiento no sustentable de los recursos naturales del Estado. Estas acciones se realizarán en coordinación con las instituciones mencionadas en el presente acuerdo.

Artículo 10. El MAE, de acuerdo a sus competencias otorgará los permisos ambientales para proyectos de desarrollo, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación ambiental vigente, que se encuentren bajo criterios de desarrollo sostenible y previo respaldo de un informe de viabilidad del MIDENA.

MESA TÉCNICA INTERMINISTERIAL

Artículo 11.- Conformación de una Mesa Técnica Interministerial: A partir de la promulgación de la Derogatoria del Acuerdo Ministerial 080 y la Declaratoria del Nuevo Acuerdo Ministerial se conformará la Mesa Técnica Interministerial liderada por el MIDENA y el MAE. Esta comisión estará constituida por dos representantes de cada una de las instituciones mencionadas en el presente acuerdo quienes serán delegados como puntos focales y definirán los aspectos de cooperación de cada institución de acuerdo con las competencias.

Artículo 12.- Instrumentos de la Mesa Técnica Interministerial.- La Mesa Técnica Interministerial generará los procedimientos y otros instrumentos pertinentes a fin de cumplir con las obligaciones de las partes expuestas en el presente acuerdo, misma que será trasladada para conocimiento de las máximas autoridades de las entidades.

La Mesa Técnica Interministerial realizará revisiones puntuales y aportes pertinentes de acuerdo con sus competencias con respecto a la zonificación propuesta sobre las actividades permitidas dentro de los Límites del Bosque y Vegetación Protector Triángulo de Cuembi, contenidas en el Plan de Manejo Integral.

Artículo 12.- Sobre los convenios y asociaciones: La Mesa Técnica Interministerial evaluará la pertinencia de la ejecución de proyectos de desarrollo a través de convenios y asociaciones que se propongan realizar dentro de los límites del BVPTC, y emitirá un Informe de Viabilidad.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese. -



Dado en la ciudad de Quito a los 20 días del mes de agosto de 2019.

MINISTERIO DEL AMBIENTE

MINISTERIO DE AGRICULTURA

MINISTRO DE DEFENSA

MINISTERIO DE GOBIERNO

CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

BORRADOR